

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2017. NUM. 34,441

Sección A

Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas CONSUCOOP

ACUERDO No. J.D. 03-05-30-2017

JUNTA DIRECTIVA.- CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 30 días del mes de mayo del año 2017.

CONSIDERANDO (1): Que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No. 174-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de febrero de 2014, aprobó reformas a una serie de artículos de la Ley de Cooperativas de Honduras contentiva en el Decreto No. 65-87 del 30 de abril de 1987.

CONSIDERANDO (2): Que mediante el artículo 93 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada, se creó el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) como una institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 95 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada, el CONSUCOOP tiene como objetivo determinar y dirigir la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS CONSUCOOP
Acuerdos Nos. J.D. 03-05-30-2017, 04-05-30-2017, 05-05-30-2017 y 07-05-30-2017

A. 1-67

SECRETARÍA DE FINANZAS
Acuerdo No. 541-2017

A. 67-68

PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 59-2017

A. 69-91

PODER EJECUTIVO
Decreto Ejecutivo Número PCM-055-2017.

A. 92-102

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.
Acuerdo Ejecutivo No. 94-2017.

A. 103-106

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Acuerdo DGMM No. 11-2017.

A. 107-111

AVANCE

A. 112

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 8

CONSIDERANDO (4): Que en el artículo 188 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, establece que el CONSUCOOP emitirá las normas prudenciales relacionadas con el cumplimiento de indicadores financieros y de gestión para evaluar el desempeño financiero de las cooperativas.

CONSIDERANDO (5): Que la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), en

Sesión Ordinaria No. 286-2017 celebrada en fecha 30 de mayo del 2017, mediante Acuerdo No. 12, aprobó el Reglamento Especial de Sanciones a ser aplicado a las Cooperativas de Otros Subsectores, Ahorro y Crédito y Mixtas con actividad principal el ahorro y crédito, con activos menores a un millón de Dólares (US\$ 1, 000,000).

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 93 y 95 literal a) del Decreto Legislativo No. 174-2013, contentivo de la reforma de la Ley de Cooperativas de Honduras; y, 188 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ACUERDA:

Aprobrar el REGLAMENTO ESPECIAL DE SANCIONES A SER APLICADO A LAS COOPERATIVAS DE OTROS SUBSECTORES, AHORRO Y CRÉDITO Y MIXTAS CON ACTIVIDAD PRINCIPAL EL AHORRO Y CRÉDITO, CON ACTIVOS MENORES A UN MILLÓN DE DÓLARES (US\$ 1, 000,000). Quedando en consecuencia transcritos los mismos de la siguiente forma:

Capítulo I Generalidades

Artículo 1.- Objetivo. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento que debe implementarse para la aplicación de las sanciones que deberán imponerse a los infractores por la contravención de lo establecido en la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento que le es aplicable a las Cooperativas de Otros Subsectores, Ahorro y Crédito y Mixtas con actividad principal el Ahorro

y Crédito, con activos menores a un millón de dólares (US\$ 1,000,000), de ahora en adelante “COS’S”, siempre que ello no constituya ilícito penal.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

Quedan sujetas a las disposiciones del presente Reglamento las COS’S y demás personas naturales (miembros directivos, gerente general o quien haga sus veces), que en el término de las Leyes correspondientes estén sujetas a su control y vigilancia. Se exceptúa la aplicabilidad de este Reglamento aquellas Cooperativas que por su nivel de activos no permitan cubrir los costos de una gran estructura administrativa, pero quienes si deben nombrar al menos a un Tesorero, un administrador o quien haga sus veces.

Artículo 3.- Glosario

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) **Agravante:** Circunstancia que torna más grave la falta o infracción cometida;
- b) **Atenuante:** Motivo o causa para disminuir, aliviar o reducir la sanción correspondiente a una falta o infracción;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- c) **COS'S:** Cooperativa de Otros Subsectores, Ahorro y Crédito y Mixtas con actividad principal el Ahorro y Crédito, con activos menores a un millón de dólares (US\$\$ 1, 000,000);
- d) **CONSUCOOP:** Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas;
- e) **Ente Regulador:** CONSUCOOP;
- f) **Eximente:** Circunstancia que exime o libera de responsabilidad a los infractores;
- g) **Falta o Infracción:** Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento, así como la inobservancia de las Resoluciones, Normas, Manuales, instructivos y Circulares que en virtud de sus atribuciones sean emitidas por el Ente Regulador y demás leyes aplicable, siempre y cuando no constituyan ilícito penal;
- h) **Gradualidad de las Faltas:** Criterios que utilizará el Ente Regulador para aplicar las sanciones proporcionalmente, atendiendo la naturaleza de la infracción, la gravedad o perjuicio causado, la ganancia obtenida y otras circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes;
- i) **LCH:** Ley de Cooperativas de Honduras;
- j) **Personas Naturales:** Miembros de Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Gerente General o quien haga sus veces;
- k) **RLCH:** Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras;
- l) **Sanción:** Penalidad económica o no aplicada a los infractores de acuerdo a lo que establece la legislación aplicable; y,
- m) **Salario Mínimo:** Para los efectos de aplicación de las multas contempladas en la Ley de Cooperativas, es salario mínimo mensual promedio que calcule y emita periódicamente la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social en base a la tabla de salario mínimo vigente.
- Artículo 4.- Clasificación de COS'S por su nivel de Activos.**
- Las multas a aplicar conforme al presente Reglamento se determinarán según su nivel de activos debidamente comprobados y verificados mediante sus estados financieros.
- Artículo 5.- Legalidad y Garantía del Debido Proceso**
- El ejercicio de la potestad sancionadora se regirá por los principios siguientes.
- a) **Legalidad:** Las sanciones deben basarse en la LCH y su Reglamento;
- b) **Tipicidad:** Las infracciones deben encontrarse expresamente tipificadas en la LCH y su Reglamento;
- c) **Proporcionalidad:** En la imposición de sanciones se debe guardar la debida proporción y ponderación

entre la gravedad de la infracción y la sanción aplicada, considerándose los criterios de intencionalidad, perjuicio y reincidencia, en este último caso, cuando haya resolución en firme previa;

d) Responsabilidad: La responsabilidad de una infracción puede ser por acción u omisión; así como, individual, solidaria o subsidiaria; y,

e) Irretroactividad: Sólo se puede imponer sanciones que estuvieren vigentes al momento de producirse los hechos que constituyan infracción administrativa. Las disposiciones sancionadoras solamente producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor.

Artículo 6.- Competencia Sancionadora

La investigación de las faltas e infracciones en que incurran las COS'S y/o personas naturales señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento, le corresponderá al Ente Regulador.

Artículo 7.- Imposición de Sanciones

Las sanciones sólo se impondrán mediante Resolución motivada por el Ente Regulador y deberán sustentarse en los hechos, fundamentos legales y antecedentes que les sirven de causa respetando el derecho de defensa y debido proceso.

Capítulo II

Proceso Sancionador

Artículo 8.- Aplicación del Proceso Sancionador

El proceso sancionador se inicia ante la determinación por parte del Ente Regulador, del incumplimiento a

lo dispuesto en la Ley de Cooperativas de Honduras, reglamentos, Estatuto, resoluciones, circulares emitidas por el CONSUCCOOP y demás Leyes aplicables a las que están sujetas las COS'S y personas naturales, por lo que preparará un informe señalando el incumplimiento, las circunstancias, agravantes o atenuantes, si las hubiere y las sanciones que podrían imponerse.

Artículo 9.- Notificación del Informe Preliminar y Presentación de Descargos

El Ente Regulador, notificará dicho informe a la cooperativa o a quien corresponda, para que en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles proceda a presentar los descargos correspondientes sobre los incumplimientos señalados.

Ante la ocurrencia de circunstancias agravantes, el Ente Regulador podrá aplicar una sanción mayor de las tipificadas dentro de la misma categoría inferior. En el caso de circunstancias atenuantes el Ente Regulador podrá aplicar una sanción menor de las tipificadas dentro de la misma categoría, o según el caso, calificar dicha infracción en una categoría inferior.

Artículo 10.- Falta de Presentación de Descargos

Si en el plazo señalado no se presentan los descargos a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento, el Ente Regulador de oficio, hará constar dicho acontecimiento en el expediente y procederá a caducar el término, debiendo informar al respecto a la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, para que elabore el proyecto de Resolución correspondiente, mismo que deberá contar previamente con el dictamen de Asesoría Legal.

Artículo 11.- Evaluación de los Descargos Presentados

En el caso que se presenten descargos sobre los incumplimientos señalados, el Ente Regulador evaluará y emitirá el informe y proyecto de Resolución, el que deberá contar con el dictamen de Asesoría Legal. Para efectos de evaluación de los descargos, se deberán tomar en cuenta las circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes detalladas en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Notificación de la Resolución

La resolución a que hace referencia el artículo anterior, será notificada por el Ente Regulador, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 13. Recurso de Reposición

La Resolución emitida por el Ente Regulador, referente a la imposición de una sanción, podrá hacer uso en primera instancia del Recurso de Reposición mediante apoderado legal ante la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicha Resolución, el que se resolverá conforme lo que establece Ley de Procedimiento Administrativo.

Resuelto el recurso de reposición por parte de la Superintendencia de Otros Subsectores, se podrá presentar recurso en segunda y definitiva instancia en vía administrativa ante el Director Ejecutivo, quien resolverá conforme lo que establece Ley de Procedimiento Administrativo, quedando en firme la Resolución de la imposición de la multa, lo anterior sin perjuicio del derecho que tiene la Cooperativa de impugnar la multa por la vía judicial. La interposición de recursos contra las resoluciones que impongan sanciones una vez agotada la vía administrativa, no suspenderá el pago de la misma.

Artículo 14.- Responsabilidad

El Gerente General o Presidente de la Junta Directiva de la Cooperativa, deberá comunicar al pleno de la Junta Directiva, las sanciones impuestas por el Ente Regulador a nivel institucional o a las personas naturales o jurídicas relacionadas a las actividades de la Cooperativa, dejando constancia de la comunicación en el acta de la primera sesión de dicho órgano que celebre luego de la recepción de la notificación respectiva, o dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a su recepción, lo que ocurra primero. Asimismo, la Junta Directiva deberá informar a la Asamblea General de Afiliados en la sesión más próxima, sobre las sanciones impuestas por faltas leves, graves y muy graves, debiendo dejar constancia de la referida comunicación en el acta respectiva.

Artículo 15.- Resolución que Impone la Multa

La Resolución mediante la cual se impone la multa, debe ser emitida motivadamente estableciendo:

- a) Motivo y valor de la multa;
- b) Detalle del procedimiento de pago a seguir;
- c) En los casos de retrasos por pago tardío, la tasa de interés señalada en el artículo 18 del presente Reglamento;
- d) La obligación de entregar los comprobantes de pago correspondientes;
- e) La obligación de cumplir lo descrito en el artículo precedente; y,
- f) Otras formalidades establecidas en las Leyes.

Artículo 16.- Pago de las Multas

Una vez quede en firme la resolución por imposición de multa emitida por el Ente Regulador, el infractor deberá

realizar el pago correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificada dicha resolución; debiendo depositar o transferir dichos recursos a la cuenta que para tal efecto habilite el Ente Regulador.

Artículo 17.- Comprobante de Pago

Las COS'S y las personas naturales relacionadas con ellas que sean sancionadas por las razones que se indican en el presente Reglamento, deberán remitir (vía correo electrónico o en físico), copia del depósito por pago de las multas al Ente Regulador, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de pago.

Artículo 18.- Retrasos en el Pago de la Multa

El tiempo de retraso en el pago de la multa devengará un porcentaje de interés que fijará anualmente el Ente regulador. Los intereses moratorios por retraso en el pago de las multas, serán calculados por el Ente Regulador, tomando como base la fórmula de interés simple por cada día de retraso, para lo cual emitirá la orden de pago correspondiente.

Artículo 19.- Seguimiento para el Pago de las Multas

Una vez vencido el plazo para el pago de la multa impuesta, el Ente Regulador, inmediatamente después de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución, hará efectivo el pago de dicha multa por la vía administrativa y en el caso que corresponda por la vía judicial.

Capítulo III

De las sanciones a ser aplicadas

Artículo 20.- El Ente Regulador está facultado para sancionar a las COS'S y a las personas naturales relacionadas con las

cooperativas, que por sus acciones u omisiones infrinjan la Ley de Cooperativas de Honduras su Reglamento, podrá aplicar conforme lo establece el ARTÍCULO 63-A., a los infractores de esta Ley y de su Reglamento, se les aplicará por parte del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, cualquiera de las sanciones siguientes:

- a) Llamada de atención por escrito;
- b) Multas cuyo monto, según la gravedad de la falta, podrá ser de un cuarto (1/4) a veinte (20) salarios mínimos;
- c) Suspensión de derechos;
- ch) Inhabilitación temporal o permanente, en el caso de cooperativistas directivos pertenecientes a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Gerente General o el que haga sus veces;
- d) Intervención temporal de la cooperativa por un período no mayor de doce (12) meses; pudiendo ser ampliado por la Junta Directiva del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo;
- e) Remoción de miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia;
- f) Disolución y liquidación de la cooperativa; y,
- g) Remitir el expediente al Ministerio Público, para que se les deduzcan responsabilidades, en el caso de existir acciones calificadas como delito.

El Organismo Supervisor del Sector Cooperativo debe emitir el Reglamento Especial para el cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

Para la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo anterior, se debe considerar la gravedad de la infracción, su importancia social o económica y los perjuicios causados.

La cooperativa tiene acción de repetición contra el empleado o miembro de la Junta Directiva o de Vigilancia que haya cometido la infracción. En todo caso el supuesto infractor goza del derecho de defensa.

De igual manera el Artículo 182 del Reglamento de la Ley de Cooperativas establece: “**Régimen sancionatorio.** Al tenor de lo establecido en el Artículo 63-A de la Ley, el CONSUCOOP debe emitir un reglamento especial de sanciones que regule el procedimiento para la aplicación de las mismas”.

Artículo 20.- Gradualidad de las Faltas o Infracciones

El Ente Regulador en atención a los criterios descritos en las leyes correspondientes, impondrá las sanciones administrativas, por las faltas o infracciones cometidas por las Cooperativas de Otros Subsectores y personas naturales referidas en el presente reglamento. La calificación de las infracciones y la determinación de las sanciones aplicables, se realizarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción cometida, tomando en cuenta las condiciones

en que se comete la falta, de conformidad a las categorías siguientes:

a) Faltas o infracciones leves: Aquellas acciones ejecutadas por la COS’S y otras personas relacionadas con la Cooperativa, al margen de lo establecido en las leyes aplicables, reglamentos y resoluciones emitidas por el Ente Regulador, que después de haber probado que no existió intención de cometer la falta, o bien que no se generó beneficio para la cooperativa o no se ocasionó daños a terceros.

b) Faltas o Infracciones graves: Aquellas acciones ejecutadas por la Cooperativa de otros subsectores y otras personas relacionadas con la Cooperativa al margen de lo establecido en las leyes aplicables, reglamentos y resoluciones y otras normas emitidas por el Ente Regulador, cuyos resultados provoquen daños a terceros o pongan en moderado riesgo la estabilidad financiera de la cooperativa; y,

c) Faltas o Infracciones muy Graves: Aquellas acciones ejecutadas por las Cooperativas de otros subsectores, y otras personas relacionadas con la Cooperativa al margen de lo establecido en las leyes aplicables, reglamentos y resoluciones y otras normas emitidas por el Ente Regulador, cuyos resultados hayan generado algún beneficio indebido para la cooperativa o para los directivos y funcionarios o bien pongan en alto riesgo la estabilidad financiera de la cooperativa, o provoquen daños significativos a terceros.

Artículo 21.- Faltas o infracciones Leves

No	INFRACCIÓN	SANCIÓN APLICABLE	BASE LEGAL
1.		-	
2.	Intervención de la Junta de Vigilancia en los actos administrativos de exclusiva competencia de la Junta Directiva y de la Gerencia General,	- Llamado de atención por escrito - Multas según la gravedad de la falta, conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1	-Artículos 63-A literal a) y 35 de la LCH.
3.	No contar con la totalidad de los libros legales autorizados por el Ente Regulador; o bien, se lleven los mismos en forma indebida. No organizar ni mantener el sistema de contabilidad, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables	- Llamado de atención por escrito - Multa según la gravedad a las personas naturales relacionadas con las actividades de las COS's, conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1	Artículos 63-A literal a) y b), 36 y 37 de la LCH y Art. 89 y 208 literal c del RLCH
4.	No fijar anualmente la Junta Directiva la tasa de interés que devengarán las aportaciones,	- Llamado de atención por escrito - Multa según la gravedad de la falta, a las personas naturales relacionadas con las actividades de las COS's, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1	- Artículos 63-A literal a) y b), 42 de la LCH y 117 del RLCH.
5.	Imponer condiciones discriminatorias de cualquier naturaleza para el ingreso o retiro de sus cooperativistas	- Multa según la gravedad de la falta, a las personas naturales relacionadas con las actividades de las COS's, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1. - Suspensión de derechos	- Artículos 63-A literal b) y 78 de la LCH.
6.	No dar respuesta a los afiliados en el plazo de treinta (30) días calendarios siguientes una vez presentada la renuncia, en el caso de retiro voluntario	- Llamada de atención por escrito; - Multas según la gravedad de la falta, conforme a las sanciones a señaladas en el Anexo 1	- Artículo 63-A literal a) de la LCH reformada; y Art. 64 del RLCH.
7.	Destinar para uso propio un activo eventual sin previa autorización del Ente Regulador.	- Suspensión de derechos;	- Artículo 63-A literal c) de la LCH reformada;
8.	No remitir la Junta de Vigilancia el Plan de Trabajo Anual de Auditoría Interna, al Ente Regulador.	-Multas según la gravedad de la falta, conforme a las sanciones a señaladas en el Anexo 1	- Artículo 63-A literal c) de la LCH reformada; - Artículo 79 del RLCH.
9.	Afiliar personas naturales sin cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la LCH	- Llamado de atención por escrito - Multas según la gravedad de la falta, conforme a las sanciones a señaladas en el Anexo 1	- Artículo 63-A literal a) y b) de la LCH reformada; -Artículo 56 del RLCH.
10.	Afiliar personas jurídicas, sin cumplir los requisitos, establecidos en el Reglamento de la LCH.	- Llamado de atención por escrito - Multas según la gravedad de la falta, conforme a las sanciones a señaladas en el Anexo 1	- Artículo 63-A literal a) y b) de la LCH reformada; - Artículo 57 del RLCH.
11.	No sesionar por lo menos una vez	- Llamado de atención por escrito	- Artículo 63-A literal a) y

	al mes y extraordinariamente y las veces que fuere necesario la Junta Directiva o la Junta de Vigilancia.	- Multas según la gravedad de la falta, conforme a las sanciones a señaladas en el Anexo 1	b) de la LCH reformada. -Artículo 70 del RLCH.
12.	No informar los comités todas sus gestiones y actuaciones en un resumen ejecutivo en la próxima sesión de la Junta Directiva, poniendo a disposición de ésta copias de las actas de toda sesión que celebren.	- Llamado de atención por escrito - Multas según la gravedad de la falta, conforme a las sanciones a señaladas en el Anexo 1	- Artículo 63-A literal a) y b) de la LCH reformada. - Artículo 73 del RLCH
13.	Otras faltas o infracciones que se cometan a las disposiciones legales, reglamentarias, y normativas prudenciales vigentes que le sean aplicables y que no estén comprendidas en los numerales precedentes y que a criterio del Ente Regulador, sean clasificables dentro de esta categoría.	-Llamado de atención por escrito. -Multas según la gravedad de la falta, conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1	- Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento, Estatuto, Normativas, Reglamentos Internos y demás Leyes aplicables.

Artículo 22.- Faltas o infracciones graves

No	INFRACCIÓN	SANCIÓN POR APLICAR	BASE LEGAL
1.	Conformar la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, sin observar lo dispuesto en la LCH su Reglamento y Estatuto de la Cooperativa.	- Multas según la gravedad de la falta, conforme a las señaladas en el Anexo 1 - Suspensión de derechos;	- Artículo 63-A literal b) y c), 26, 28 y 32 de la LCH reformada y 68 y 76 del RLCH.
2.	No cumplir con sus funciones establecidas en la LCH, como miembro de la Junta Directiva o de Junta de Vigilancia de la Cooperativa.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Suspensión de derechos - Inhabilitación temporal o permanente, en el caso de cooperativistas directivos pertenecientes a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Gerente General;	- Artículos 63-A literal b) y d), 29-A y 33 de la LCH.
3.	Nombrar como Gerente General o al que haga sus veces a una persona que no cumpla con los requisitos establecidos	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Inhabilitación temporal o permanente, en el caso de cooperativistas directivos pertenecientes a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Gerente General;	- Artículo 63-A literal b) y ch), 31 de la LCH y normativa que sobre la materia se emita.
4.	No atender como miembro de la Junta Directiva las recomendaciones que hiciera la Junta de Vigilancia,	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Suspensión de derechos - Inhabilitación temporal o permanente, en el caso de cooperativistas directivos pertenecientes a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o	- Artículo 63-A literal b), c), ch) y penúltimo párrafo del artículo 33 de la LCH.

No	INFRACCIÓN	SANCIÓN POR APLICAR	BASE LEGAL
		Gerente General - Intervención temporal de la cooperativa por un período no mayor de doce (12) meses; pudiendo ser ampliado por la Junta Directiva del Ente Regulador del Sector Cooperativo.	
5.	No incluir en el presupuesto anual una partida para sufragar los gastos de la Junta de Vigilancia.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1	- Artículos 63-A, 34 de la LCH y 81 del RLCH.
6.	Distribuir directa o indirectamente entre los afiliados, las donaciones, legados, subsidios y demás recursos análogos que recibiere la cooperativa; así como, contabilizarlos en una cuenta distinta de las del patrimonio neto.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Suspensión de derechos - Inhabilitación temporal o permanente, en el caso de cooperativistas directivos pertenecientes a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Gerente General - Intervención temporal de la cooperativa por un período no mayor de doce (12) meses; pudiendo ser ampliado por la Junta Directiva del Ente Regulador del Sector Cooperativo.	- Artículo 63-A de la LCH reformada y Artículo 130 del RLCH.
7.	Revalorar activos, sin acuerdo de la Asamblea General y previa autorización del Ente Regulador,	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1	- Artículo 63-A de la LCH y Art. 131 del RLCH.
8.	No estar afiliada la Cooperativa a un Organismo de Integración del Sistema Cooperativo, en el tiempo estipulado en la LCH y RLCH.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1	- Artículos 63-A, 7 literal h) de la LCH y Art. 10 Literal m) del RLCH.
9.	Limitar a los cooperativistas, sus derechos establecidos en la LCH	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1	- Artículos 63-A, 76 y 77 de la LCH y Art. 64 del RLCH.
10.	Ser miembro de un órgano de dirección en dos (2) o más cooperativas del mismo Subsector.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Inhabilitación temporal o permanente, en el caso de cooperativistas directivos pertenecientes a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Gerente General	- Artículo 63-A literal b) y ch) de la LCH y Artículo 65 del Reglamento de la LCH.
11.	No realizar la Auditoría Externa una vez al año o contratar una firma de auditoría externa para la revisión de los Estados Financieros, contravinando lo establecido en la LCH.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Suspensión de derechos	- Artículos 63-A literal b y c), 29-A literal d) y 33 literal b) de la LCH.
12.	No cumplir con nombrar al menos a un Gerente General, un Administrador o quien haga sus veces, de conformidad a las Normas que regulen y limiten el buen funcionamiento de aquellas cooperativas que por su nivel de activos no permita cubrir los costos	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Suspensión de derechos - Inhabilitación temporal o permanente, en el caso de cooperativistas	- Artículos 63-A literal b), c) y ch) de la LCH y Art. 188 literal d) del RLCH.

No	INFRACCIÓN	SANCIÓN POR APLICAR	BASE LEGAL
	de una gran estructura administrativa.	directivos pertenecientes a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Gerente General	
13.	No cumplir con las disposiciones indicadas en las Normas relacionadas con la elaboración del balance social.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Suspensión de derechos	- Artículo 63-A literal b) y c) de la LCH - Artículo 48 literal p) del Reglamento de la LCH.
14.	Mal manejo de conflicto de intereses por parte de los miembros del Gobierno Cooperativo.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Suspensión de derechos - Intervención temporal de la cooperativa por un período no mayor de doce (12) meses; pudiendo ser ampliado por la Junta Directiva del Ente Regulador del Sector Cooperativo. -	- Artículo 63-A literal b) c) y d) de la LCH y Artículo 74 del RLCH.
15.	No hacer del conocimiento de la Junta Directiva el resultado de las acciones realizadas por la Junta de Vigilancia; así como no presentar el informe anual a la Asamblea General.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Suspensión de derechos	- Artículo 63-A literal b) c) de la LCH y Artículo 80 del RLCH.
16.	Ser declarado como directivos dimitentes,	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Inhabilitación temporal o permanente, en el caso de cooperativistas directivos pertenecientes a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Gerente General	- Artículo 63-A literal b) y ch) de la LCH y Artículo 84 del RLCH.
17.	No rendir el Gerente General o el que haga sus veces la caución, de conformidad a lo establecido	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Inhabilitación temporal o permanente, en el caso de cooperativistas directivos pertenecientes a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Gerente General	- Artículo 63-A literal b) y ch) de la LCH y artículos 86 y 87 del RLCH.
18.	No establecer y mantener un adecuado Sistema de Contabilidad; así como, no mantener sus registros por un período mínimo de cinco (5) años,	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Suspensión de derechos	- Artículo 63-A literal b) y c) de la LCH y Artículo 89 del RLCH.
19.	No cumplir con las disposiciones contenidas en la LCH y RLCH, relacionadas la Asamblea General.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Suspensión de derechos - Inhabilitación temporal o permanente, en el caso de cooperativistas directivos pertenecientes a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Gerente General	- Artículo 63-A literal b) c) y d), 22, 24 y 24-A de la Ley de la LCH, y Sección III del RLCH.

No	INFRACCIÓN	SANCIÓN POR APLICAR	BASE LEGAL
20.	No adoptar en el plazo establecido las medidas correctivas que señale el Ente Regulador, derivado de los reportes de inspección emitidos por este, así como no observar las recomendaciones y directrices emitidos por dicho Ente Regulador,	<ul style="list-style-type: none"> - Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Inhabilitación temporal o permanente, en el caso de cooperativistas directivos pertenecientes a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Gerente General 	- Artículo 63-A literal b) y ch) de la LCH y Artículo 190 del RLCH.
21.	No hacer uso del timbre cooperativo conforme lo estipulado	- Aplicación de una multa equivalente al duplo del valor de los timbres omitidos al funcionario que contravino esta disposición.	- Artículo 63-A de la LCH del reformada y Artículo 209 del RLCH.
22.	Obstaculizar el ejercicio de los derechos políticos de los afiliados.	<ul style="list-style-type: none"> - Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Suspensión de derechos 	- Artículos 63-A literal b) y c), 115 de la LCH y 241 del Reglamento de la LCH
23.	No cumplir los comités de Gobierno Cooperativo, Educación, Género y Juventud con lo dispuesto en el Reglamento de la LCH	<ul style="list-style-type: none"> - Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Inhabilitación temporal o permanente, en el caso de cooperativistas directivos pertenecientes a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Gerente General 	- Artículo 63-A literal b) y ch) de la LCH y Artículos 71 y 72 del RLCH.
24.	No contar con un Reglamento Especial para Compensación a Directivos	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme los rangos del Anexo 1	- Artículo 63-A literal b) de la LCH y Artículo 82 del Reglamento de la LCH.
25.	Otras faltas o infracciones que se cometan a las disposiciones legales, reglamentarias, y normativas prudenciales vigentes que le sean aplicables y que no estén comprendidas en los numerales precedentes y que a criterio del Ente Regulador, sean clasificables dentro de esta categoría.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1	- Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento, Estatuto, Normativas, Reglamentos Internos y demás Leyes aplicables.

Artículo 23.- Faltas o infracciones Muy Graves

	Infracción	Sanción por Aplicar	BASE LEGAL
1.	Celebrar la Asamblea General Ordinaria, sin cumplir lo establecido en LCH y RLCH.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1	- Artículos 63-A, 24, 24-A de la Ley de la LCH, y Sección III del Reglamento de la LCH.
2.	No rendir u ocasionar atrasos en la entrega de la información solicitada por el Ente Regulador o por los funcionarios asignados.	- Multas según la gravedad de la falta, conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1	Artículo 63-A inciso a) y b) de la LCH, Artículo 189 del RLCH.
3.	No cumplir con la responsabilidad solidaria, definida en la LCH, en la condición de Directivo de la cooperativa.	<ul style="list-style-type: none"> - Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Remoción de miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia 	- Artículos 63-A literal b) e) y g) y 29 de la LCH,

	Infracción	Sanción por Aplicar	BASE LEGAL
		- Remitir el expediente al Ministerio Público, para que se les deduzcan responsabilidades, en el caso de existir acciones calificadas como delito	
4.	No exhibir o presentar los libros legales a los funcionarios del Ente Regulador, autorizados para practicar revisiones y a otras personas o instituciones autorizadas por disposición de la Ley o en virtud de mandato judicial, de conformidad a lo establecido en la LCH.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1	- Artículo 63-A literal b) de la LCH, 38 de la LCH y art. 189 del RLCH.
5.	Distribuir excedentes contraviniendo lo dispuesto en la LCH y su Reglamento.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Remoción de miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia - Remitir el expediente al Ministerio Público, para que se les deduzcan responsabilidades, en el caso de existir acciones calificadas como delito	- Artículo 63-A, 44 y 45 de la LCH y de los Art. 122 al 127 del RLCH.
6.	No cumplir con lo indicado en la LCH y su Reglamento, relacionados con el manejo de los excedentes para cubrir pérdidas.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Remoción de miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia - Disolución y liquidación de la cooperativa - Remitir el expediente al Ministerio Público, para que se les deduzcan responsabilidades, en el caso de existir acciones calificadas como delito	- Artículo 63-A literal b) e) d) y g) de la LCH - Artículos 46 de la LCH y 129 de su Reglamento,
7.	No adecuar la funcionalidad de la cooperativa, de conformidad a lo señalado en la LCH.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Disolución y liquidación de la cooperativa	- Artículos 63-A y 51 de la LCH
8.	Incurrir en las causales de disolución establecidas en la LCH.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Remoción de miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia - Disolución y liquidación de la cooperativa - Remitir el expediente al Ministerio Público, para que se les deduzcan responsabilidades, en el caso de existir acciones calificadas como delito	- Artículo 63-A y 67 de la LCH.
9.	Suscribir contratos de participación sin cumplir los requerimientos establecidos en el Reglamento de la LCH.	- Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Remoción de miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia - Remitir el expediente al Ministerio Público, para que se les deduzcan	- Artículo 63-A de la LCH y 17 y 150 del Reglamento de la LCH.

	Infracción	Sanción por Aplicar	BASE LEGAL
		responsabilidades, en el caso de existir acciones calificadas como delito	
10.	No cumplir con las Normas relacionadas al Gobierno Cooperativo, establecidas en el Reglamento de la LCH.	<ul style="list-style-type: none"> - Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Remoción de miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia de conformidad a lo establecido en el artículo 63-A literal e) de la LCH; 	- Artículo 63-A de la LCH y art. 188 literal c) del RLCH.
11.	No conformar los comités obligatorios de Gobierno Cooperativo, Educación, Género y Juventud como lo dispone el RLCH.	<ul style="list-style-type: none"> - Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 	- Artículo 63-A de LCH y Artículos 71 y 72 del Reglamento de la LCH.
12.	Compensar dietas, viáticos o gastos fuera de los límites establecidos en el Reglamento Especial para Compensación a Directivos, que para tal efecto emita la COS's conforme al Reglamento de la Ley.	<ul style="list-style-type: none"> - Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Remoción de miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia - Remitir el expediente al Ministerio Público, para que se les deduzcan responsabilidades, en el caso de existir acciones calificadas como delito. 	- Artículo 63-A de la LCH y Artículo 82 del RLCH.
13.	Impedir, negar u obstaculizar el acceso al personal del Ente Regulador, para los efectos del ejercicio de la Supervisión de sus operaciones, en contravención a lo dispuesto en el Reglamento de la LCH.	<ul style="list-style-type: none"> - Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Remoción de miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. - Remitir el expediente al Ministerio Público, para que se les deduzcan responsabilidades, en el caso de existir acciones calificadas como delito. 	- Artículo 63-A literal b) e) y g) de la LCH y Artículo 189 del RLCH.

14.	Revelar o divulgar información de carácter confidencial relacionada con la cooperativa o aprovecharse de la misma para fines personales, contraviniendo la medidas pertinentes establecidas por la Junta Directiva para salvaguardar los intereses de la COS's.	<ul style="list-style-type: none"> - Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Remoción de miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia - Remitir el expediente al Ministerio Público, para que se les deduzcan responsabilidades, en el caso de existir acciones calificadas como delito - de los literales b), c) y/o e) 	- Artículo 63-A literal b) e) y g) de la LCH y 29-A inciso c) de la LCH.
15.	Confeccionar, aprobar o presentar al Ente Regulador, balances o estados financieros adulterados, falsos o con errores, contraviniendo lo indicado en el Reglamento de la LCH.	<ul style="list-style-type: none"> - Multas según la gravedad de la falta, podrá ser conforme a las sanciones señaladas en el Anexo 1 - Remoción de miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia - Disolución y liquidación de la cooperativa - Remitir el expediente al Ministerio Público, para que se les deduzcan responsabilidades, en el caso de existir acciones calificadas como delito 	- Artículo 63-A de la LCH y Art. 89 del RLCH.
16.	Otras faltas o infracciones que se cometan a las disposiciones legales, reglamentarias, y normativas prudenciales vigentes que le sean aplicables y que no estén comprendidas en los numerales precedentes y que a criterio del Ente Regulador, sean clasificables dentro de esta categoría.	- Aplicación de una o más de las sanciones señaladas en el Anexo 1	- Ley de Cooperativas de Honduras su Reglamento, Estatuto, Normativas, Reglamento Internos y demás Leyes aplicables.

Capítulo IV**Circunstancias Eximentes, Agravantes, Atenuantes,
Prescripción de Acciones y Otras Acciones****Artículo 24.- Eximentes**

No hay lugar a la aplicación de las sanciones, por consiguiente, no hay responsabilidad, si el acto de la falta fue motivado por las circunstancias eximentes siguientes:

- a) Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Cuando el acto sea consecuencia de eventos o situaciones ajenas al control de la cooperativa o a las personas naturales relacionadas con las mismas y que se produzcan sin mediar culpa o negligencia.
- b) Cumplimiento de Normas Legales:** Cuando el acto de infracción a los ordenamientos jurídicos especiales tutelados por el Ente Regulador, se haya realizado en cumplimiento de otra norma legal o porque esa otra disposición se lo autorice.
- c) Error Numérico:** Cuando la falta sea consecuencia de un error numérico debidamente comprobado, toda vez que la valoración de los hechos determinen que no se ha pretendido

adulterar, falsear, encubrir u ocultar las cifras verdaderas. Salvo la confección, aprobación o presentación al Ente Regulador de los balances o estados financieros con errores.

d) Voto en Contra: Quedarán exentos de responsabilidad las personas naturales relacionadas con la cooperativa como ser miembros de Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Comités, Gerente General o el que haga sus veces y demás funcionarios o empleados, cuando no hubieran asistido por causa justificada a las reuniones correspondientes o hubiesen votado en contra o salvado su voto, en relación con las decisiones o acuerdos que hubiesen dado lugar a las infracciones, lo cual debe constar en las actas correspondientes.

e) Prescripción: Para los Afiliados y Ente Regulador:

1.- Los Afiliados: Los derechos y acciones de los afiliados contenidas en la LCH, su Reglamento y normativa vigente, prescribirán en el término de seis (6) meses, contados desde la fecha en que pudieran hacerse efectivos, a menos que tuvieran señalado otro plazo especial de prescripción en forma expresa de conformidad a lo establecido en el artículo 127 de la LCH.

2.- Ente Regulador: Las acciones del Ente Regulador para imponer las sanciones previstas en este Reglamento, prescribirán a los seis (6) meses contados desde que éste tuviera conocimiento de la infracción de conformidad a lo establecido en el artículo 128 de LCH.

Artículo 25.- Agravantes

Tomando en cuenta la capacidad técnica y operativa de la cooperativa supervisada, así como el cargo, funciones y responsabilidades del sujeto sancionable; se considerarán circunstancias agravantes las siguientes:

a) La Reincidencia: Entendiéndose como tal, cuando quien haya sido sancionado por resolución firme emitidas por el Ente Regulador, cometa una falta de la misma naturaleza, dentro del año siguiente a la fecha en que la correspondiente resolución adquirió el carácter de firme.

b) La Habitualidad: Entendiéndose, como tal, haber sido sancionado por el Ente Regulador en más de tres (3) oportunidades, en un mismo ejercicio social, por faltas de distinta naturaleza.

c) La Premeditación Conocida: Que se da cuando el autor ha manifestado su intención de cometer la falta.

d) El Ocultamiento de la Información: Que se configura cuando el infractor haya evitado que se tome conocimiento de la infracción, bien sea al no brindar sin justa causa la información requerida, ocultándola o dilatando su entrega, así también, retrasando el registro de las operaciones u otros documentos, dificultando las acciones de control o de cualquier otra forma.

e) Agravamiento de los Efectos: Se configura cuando se aumenta deliberadamente la gravedad de la infracción, o cuando el infractor haya cometido la infracción con el objeto de ejecutar u ocultar otra infracción.

f) La Desobediencia y Renuencia: Cuando una cooperativa de Otros Subsectores, Ahorro y Crédito y Mixtas con actividad principal el ahorro y crédito, con activos menores a UN MILLÓN DE DÓLARES (US\$ 1, 000,000), u otros sujetos sancionables, no acatan las instrucciones u órdenes emitidas por el Ente Regulador, a efecto de regularizar o corregir las consecuencias de una falta en el plazo establecido por esta.

g) Mayor Riesgo: Cuando la infracción verificada, bien sea por su monto, gravedad o por sus

consecuencias previsibles, aumente el riesgo sobre la estabilidad y, solvencia de la cooperativa supervisada, así como de otras Cooperativas o de los usuarios del sistema.

h) Beneficios a favor del Infractor o de Terceros:

Cuando el infractor haya obtenido beneficio propio o para terceros determinado o cuantificado por el Ente Regulador como una infracción.

i) Participación Conjunta: Se considerará un

agravante que el infractor conjuntamente con otras Cooperativas o personas naturales relacionadas a las mismas, participen en la ejecución de una infracción; así como, cuando el infractor participe conjuntamente con cooperativas que operen en los sistemas cooperativos de otros países.

j) Cualquier otra circunstancia calificada como tal por el Ente Regulador.

Los agravantes descritos en los literales d), e), f) y g) deberán ser debidamente comprobados.

Artículo 26.- Atenuantes

Se considerarán circunstancias atenuantes las siguientes:

a) La Corrección por Iniciativa Propia: Cuando la Cooperativa de Otros Subsectores, Ahorro y Crédito y Mixtas con actividad principal el ahorro y crédito, con activos menores a **UN MILLÓN DE DÓLARES (US\$ 1, 000,000)**, infractora o las personas naturales relacionadas a las mismas, a iniciativa propia y sin mediar requerimiento o apremio, haya corregido o normalizado la situación anómala, neutralizando los posibles efectos negativos en la cooperativa.

b) Comportamiento: La ausencia de reincidencia y habitualidad.

c) Cualquier otra circunstancia calificada como tal por el Ente Regulador.

Artículo 27.- Otras Acciones

Las Cooperativas de Otros Subsectores, Ahorro y Crédito y Mixtas con actividad principal el ahorro y crédito, con activos menores a **UN MILLÓN DE DÓLARES (US\$ 1, 000,000)**, de conformidad al artículo 64 de la LCH, podrán ejercer la acción de repetición contra el funcionario, empleado o miembro de la Junta Directiva

o de Vigilancia que haya cometido la infracción. En todo caso el supuesto infractor goza del derecho de defensa.

Capítulo V

Disposiciones Finales

Artículo 28.- Base de Datos

Con el objetivo de contar con una herramienta que ayude a establecer las circunstancias atenuantes y agravantes, que servirán de criterio para establecer las sanciones por las faltas financieras, el Ente Regulador establecerá el área encargada de registrar y actualizar una base de datos donde se especifique entre otros aspectos los siguientes: Nombre de la Cooperativa de Otros Subsectores, Ahorro y Crédito y Mixtas con actividad principal el ahorro y crédito, con activos menores a **UN MILLÓN DE DÓLARES (US\$ 1, 000,000)** y/o persona natural sancionada, falta cometida, sanción impuesta, si la imposición de la sanción fue impugnada judicialmente y resultados del juicio; y, si la sanción fue cumplida, especificando la fecha de cumplimiento.

Artículo 29.- Casos no Previstos

Lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Ente Regulador de conformidad a lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia.

Artículo 30.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia, previo al conocimiento de la Junta Directiva de la Confederación Hondureña de Cooperativas CHC y a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Comunicar el presente Acuerdo a las Cooperativas Supervisadas por la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas, Confederación, Federaciones, Uniones, Centrales y Asociaciones, para los efectos legales correspondientes.

JOSE FRANCISCO ORDÓÑEZ

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

CONSUCOOP

OLGA LIDIA VALLE

SECRETARIA INTERINA DE JUNTA DIRECTIVA

CONSUCOOP

ANEXO 1

De las Sanciones a ser Aplicadas a las Cooperativas de Otros Subsectores

MONTO ACTIVOS		SANCION POR FALTA LEVE	SANCION POR FALTA GRAVE	SANCION POR FALTA MUY GRAVE
DE LPS.	HASTA LPS			
1.00	1,000,000.00	Multa de Un cuarto (1/4) de salario mínimo	Multa de medio (1/2) salario mínimo	Multa de un 55% del salario mínimo
1,000,001.00	5,000,000.00	Multa de Un cuarto (1/4) de salario mínimo	Multa de un 60% del salario mínimo	Multa de un 75% del salario mínimo
5,000,001.00	10,000,000.00	Multa de medio (1/2)% de salario mínimo	Multa de un 75% del salario mínimo	Multa de un (1) salario mínimo
10,000,001.00	20,000,000.00	Multa de un 75% del salario mínimo	Multa de un (1) salario mínimo	Multa de dos(2) salario mínimo
20,000,001.00	50,000,000.00	Multa de un (1) salario mínimo	Multa de dos(2) salario mínimo	Multa de tres (3) salarios mínimos
50,000,001,00	100,000,000,00	Multa de dos(2) salario mínimo	Multa de dos(3) salario mínimo	Multa de cuatro (4) salarios mínimos
100,000,001.00	300,000,000.00	Multa de tres (3) salarios mínimos	Multa de cuatro (4) salarios mínimos	Multa de cinco salarios (5) mínimos
300,000,001.00	500,000,000.00	Multa de cuatro salarios mínimos	Multa de cinco salarios (5) mínimos	Multa de seis (6) salarios mínimos
500,000,001.00	En adelante	Multa de 5 salarios mínimos	Multa de seis (6) salarios mínimos	Multa de siete (7) salarios mínimos